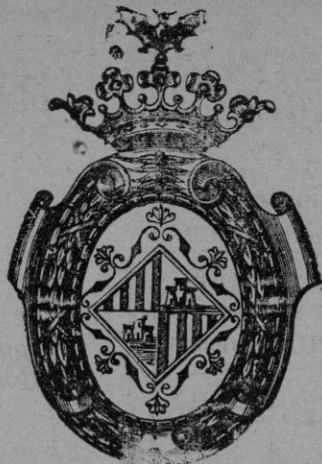


# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3616.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 31 Marzo*)

### Seccion de la Gaceta

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ÓRDEN

Imo. Sr.: Refundidos en un solo Cuerpo con la de nominación de «Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaria», los Médicos forenses de los Juzgados de instrucción y los de cárceles y correccionales á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, y con el fin de llevar á la práctica las disposiciones contenidas en el de 26 de Diciembre del mismo año en la forma que mejor responda á las necesidades del servicio;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Juzgados de instrucción donde hubiere en propiedad Médico de cárcel y estuviere vacante la plaza de Médico forense, ó donde hubiere Médico forense en propiedad y estuviere vacante la plaza de Médico de cárcel, se refundirán los dos cargos en un mismo Médico, salvo las incompatibilidades establecidas en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre último.

2.º Donde hubiere más de un Médico forense y este cargo sea compatible con el de Médico de cárcel, ó viceversa, según el art. 3.º, se hará la refundición en el más antiguo, á tenor de lo que dispone el artículo 6.º

3.º Los médicos forenses ó de cárceles comprendidos en los casos anteriores, podrán solicitar desde luego la refundición por conducto del Presidente de la Audiencia, quien elevará las instancias á este Ministerio, informadas por la Sala de Gobierno.

4.º Donde se encuentren á la vez vacantes las plazas de Forense y de Médico de cárcel y haya compatibilidad para su simultáneo desempeño, se hará la provisión de los dos cargos en un solo individuo, previo concurso.

5.º Realizada la refundición de los dos cargos, y organizado definitivamente el Cuerpo Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º

6.º Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, los Presidentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio desde luego una relación de las vacantes de Médicos de las dos clases, indicadas con el siguiente detalle:

Primero. Juzgados donde haya Médico forense ó de cárcel en propiedad y esté vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

Segundo. Juzgados en que los dos cargos se hallen provistos, determinando también si existe compatibilidad ó incompatibilidad

Tercero. Juzgados en que los dos cargos se hallen vacantes, haciendo igual determinación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1890.

#### LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(*Gaceta 28 Marzo.*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

(*Gaceta 28 Marzo*)

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que sea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y del complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimiento públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

*Gaceta 29 Marzo.*

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Noviembre de 1889.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS, Y TRASPORTES EFECTUADOS.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Ptas. Cts., IMPORTE Ptas. Cts. Includes sections for Palacio de la Excm. Diputación Provincial, Casa de Misericordia, Hospital, Teatro, Inclusa, and Cementerio.

Palma 12 de Marzo de 1890.—El Arquitecto de Provincia, Juan Guasp y Vicens. — El Vice-Presidente de la C. P., Tomás Darder.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBÍ.

Tercer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description, Pesetas. Cts. Includes Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior and Ingresos en el trimestre de esta cuenta.

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS. Table with 3 columns: Description, Pesetas., Pesetas., Pesetas. Includes INGRESOS and PAGOS sections with numbered items.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Benito Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Llubí á 31 de Marzo de 1890.—El Secretario Contador, José Ramis.

—V.º B.º, El Alcalde, Juan Amengual.

Lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores.

INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO

- D. Pedro Carretero Hernandez.
- Juan Fontcuberta Sanz.
- Vicente Vidal Carreras.
- José Rodríguez Lliteras.
- Juan Prieto Serra.
- Sebastian Pons Hernandez.
- Francisco Tudurí Cardoda.
- Francisco Villalonga Seguí.
- Juan Vinent Hernandez.

CONTRIBUYENTES

NOMBRES Y APELLIDOS Y SU DOMICILIO	Cuota de Territorial. — Pesetas.	CONTRIBUCION que satisface.	
		Subsidio. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
Juan Sintés Seguí, Trepucó.	217.75	»	217.75
Pedro Villalonga Carreras, Toraixier.	155.42	»	155.42
Cristóbal Villalonga Orfila, id.	137.00	»	137.00
Bartolomé Villalonga Villalonga, id.	116.21	»	116.21
Pedro Prats Ruiz, Biniatop.	114.68	»	114.68
Jaime Villalonga Villalonga, Toraixier.	95.11	»	95.11
Juan Villalonga Villalonga, Toraixier.	84.43	»	84.43
Bernardo Villalonga Carreras, Toraixier nou.	82.05	»	82.05
Francisco Villalonga Tudurí, Toraixier.	81.51	»	81.51
Jaime Tudurí Pons, Trepucó.	80.70	»	80.70
Bartolomé Villalonga Carreras, Toraixier nou.	76.21	»	76.21
José Vinent Mercadal, Calafons 15.	63.08	»	63.08
Juan Marí Ferrer, Iglesia 19.	15.07	33.00	48.07
José Petrus, id. 42.	»	44.00	44.00
Lorenzo Mercadal Tudurí, Xenxa.	42.53	»	42.53
José Víctori Mercadal, San Pedro 29.	»	37.40	37.40
Francisco Cánovas Fabregues, Mayor 40.	34.22	»	34.22
Damian Mercadal Tudurí, Xenxa.	33.71	»	33.71
Juan Quèvedo Preto, San Ignacio 1.	10.38	22.00	32.38
Juan Tudurí Oliver, Biniatop.	30.5	»	30.75
Miguel Villalonga Villalonga, Toraixier.	28.94	»	28.94
Francisco Sintés Pons, Mayor 51.	13.93	14.30	28.23
Juan Villalonga Seguí, Trebeluger.	27.10	»	27.10
Bernardino Feliú Cunill, Mayor 52.	4.12	22.00	26.12
Pedro Pons Coll, Biniatop.	26.07	»	26.07
Martin Esbert Fuxá, Iglesia 26.	3.20	22.00	25.20
Tomás Pons Dalmedo, San Jaime 29.	24.94	»	24.94
Jaime Quevedo Neto, Iglesia 25.	10.27	14.30	24.57
Pedro Tudurí Pons, Trebeluger.	24.24	»	24.24
José Vila Preto, Fuente 1.	9.82	14.30	24.12
Miguel Preto Pons, Mayor 77.	2.06	22.00	24.06
Juan Ludevid Damas, Iglesia 16.	22.84	»	22.84
Miguel Tudurí Mercadal, Trebeluger.	22.51	»	22.51
Luis Neto Hernandez, Mayor 48.	22.38	»	22.38
Bernardo Novella Fort, id. 43.	»	22.00	22.00
Pedro Riera Torres, Cuesta 3.	»	22.00	22.00

Villa-Carlos 15 Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro Carretero.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y Marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir, ya como procesados, ya como testigos, á los juicios orales y públicos y conciliar los intereses de la buena administración de justicia con el servicio de la Marina de guerra, así como para impedir que graven el Presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, despues de haber oido sobre el particular á los Ministerios de la Guerra y Gracia y Justicia, y en vista de de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en reunido, en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera.—Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar ó la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el artículo 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda.—Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citación en la forma prevenida en la Ley, expresándose además los dias que se calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

Tercera.—Cuando se trate de testigos, el Capitan ó Comandante general expedirá oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento, así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta, en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales y el transporte de las clases de marinería y tropa, es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas empresas de ferro carriles, ó las marítimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quienes corresponda el pago.

Cuarta.—Como los individuos, de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, Depósito, Arsenal ó Cuerpo, para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados, y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, Cuerpo, Depósito ó Arsenal, y á estos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeuntes si los hubiere en la localidad, y, en su defecto, por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos, y deban entregarles las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, según la localidad.

Quinta.—A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, Depósitos, Arsenales ó Cuerpos, deberá hacerselos presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército ó Alcalde, según el caso, verificándolo igualmente, cuando su presencia sea ya necesaria, á recoger el pasaporte refrendado para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta.—Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de Instrucción ó las Audiencias librarán auto de detención y lo dirigirán al Capitan general del Departamento ó Comandante general de la Escudra en que se halla el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, siendo, por tanto, baja provisional en la Marina, pero en la inteligencia que la detención preventiva á que se halla sujeto no

le excluye de responsabilidad al fuero Militar de Marina.

Séptima.—Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la Armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que, sin perjuicio de que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo, puedan estos, no obstante, bajo la custodia de la Autoridad militar de Marina ó Ejército, sufrir en su caso la prisión preventiva, en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

Octava.—Los gastos de manutención y transporte hasta la incorporación á su Cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtienen é su favor sentencia absolutoria, deben sufragarlos los Tribunales que reclamasen su comparecencia con cargo al presupuesto correspondiente.

Novena.—Las Autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la posible separación entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero comun.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.—Y habiéndose conformado S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, con las reglas contenidas en la preinserta Real orden: Considerando que guardan en todo analogía con las dictadas por este Ministerio, de acuerdo con el de la Guerra, en las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1884, y 1.º de Febrero de 1887, para los individuos del Ejército, que en concepto de testigos ó acusados comparecen en los juicios orales: Considerando por tanto, que no debe haber inconveniente en aceptarlas, conciliándose los intereses de la administración de justicia con las del servicio de la Marina de guerra; S. M. la Reina Regente, en nombre de Augusto Hijo (q. d. g.), ha tenido á bien disponer que se observen y cumplan por los Tribunales las expresadas reglas á cuyo efecto se transcriben.

Lo que de orden del referido Ilmo. señor Presidente se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Jueces de Instrucción del Territorio.

Palma 2 de Abril de 1890.—El Secretario de gobierno.—P. L. Jaime Serra.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento ha acordado ampliar hasta el 30 del actual el plazo concedido á los acreedores municipales en cuyo número se incluyen, esta vez, á los Tenedores de Bonos y de cupones para que comparezcan con el objeto de proceder al reconocimiento y liquidación en su caso de sus respectivos alcances y para que se sirvan manifestar si aceptarían en pago Bonos municipales emitidos con las condiciones que se estipulan en las bases aprobadas para el arreglo de la Deuda Municipal que están de manifiesto en la Contaduría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palma 2 Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—El repartimiento de la cuota señalada á este pueblo para gastos de defensa contra la filoxera en el corriente año

económico de 1889-90 entre los que poseen viñedo en este distrito de media hectárea en adelante, estará de manifiesto en la Sala Consistorial por espacio de ocho dias á contar desde el que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Alaró 1.º Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Ordinas.—El Secretario, Gaspar Ho-mar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Marina, dice á este Ministerio, con fecha 19 de Diciembre último, lo que sigue:—«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escudra de Instrucción y Presidente de la Jurisdicción de Marina en esta Corte, lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con el fin

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del Partido del Inca.

Por el presente edicto se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que Catalina, Isabel María, Pedro José, María Francisca Ferrer y Pons á la herencia del hermano germano de estos Juan Ferrer y Pons que falleció en la villa de Binisalem donde era natural y vecino, dia veinte y dos de Enero del corriente año de mil ochocientos noventa, en estado de soltero y sin que se tenga noticia que se hubiese otorgado testamento ni otra disposición de sus bienes; para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias, promovido ante el mismo y Escribanía del infrascrito actuario por Guillermo Moranta en concepto de marido de Isabel María Ferrer y Pons.

Dado en Inca á veinte y ocho Marzo de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert. —Ante mí, Jaime Elvira.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento los muebles y efectos que se dirán pertenecientes y embargados á Gregorio Terrasa y Sanoguera para con su producto hacer pago á su consorte Francisca Ana Monserrat y Monserrat de lo que acredita contra aquel en el expediente sobre ejecución de la sentencia recaída en cierto juicio sobre alimentos.

Pesetas.

1. Un banco de carpintero de diez palmos de largo por dos y medio de ancho tasado en. 5'50
2. Diez y siete tablas de higuera en. 15'00
3. Doce trozos de madera de pino en. 3'75
4. Un barral en. 1'25
5. Una sartén de cobre en. 5'00
6. Una pala y un soplador de hierro. 1'50
7. Una arada en. 1'00
8. Un aradón vulgo cavich en. 1'00
9. Otro id. pequeño en. 0'50
10. Cuatro ollas grandes de barro. 1'00
11. Una tinaja en. 1'00
12. Cinco tablas de higuera en. 2'50
13. Cuatro aros de hierro para aportaderas en. 3'50
14. Una arca para salar tocino en. 3'50
15. Otra vieja para ropa en. 3'75
16. Un lebrillo en. 1'00
17. Una tinaja en. 4'25
18. Siete cañizos en. 1'75
19. Y una banasta en. 1'00

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del justiprecio, que será devuelto á los que no sean compradores acto continuo del remate.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.
- 4.ª El remate se realizará en la casa que ocupa el Juzgado municipal de la villa de Llummayor el día veinte y uno del actual á las once de su mañana, sitio y fecha señalados para ello, en la inteligencia que se adjudicarán los descritos bienes al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas. Palma veinte y cuatro Marzo de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1574

D. Emilio Sorá y Tur, Juez municipal de la Ciudad de Ibiza, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en virtud de expediente que se instruye en dicho Juzgado, á instancia de D. José Guasch y Vich, en solicitud de que se le conceda la administración de los bienes de su hermano consanguíneo D. Andrés Guasch y Coll, que se halla ausente y en ignorado paradero, desde mil ochocientos setenta y tres, sin que resulta ninguna persona autorizada por el mismo para dicha administración. Se llama al expresado D. Andrés Guasch y Coll y á los que se crean con mejor derecho al del solicitante, si aquel no se presentare, para que dentro el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; previéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Ibiza veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—Emilio Sorá.—Vicente Gotarredona.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1890

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
12	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	10	11	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	21	

Palma 21 de Marzo de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
11	1	»	1	2	»	1	»	1	3
12	1	1	»	2	1	»	1	2	4
13	»	2	»	2	»	»	»	»	2
14	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	2	1	2	5	5
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	5	1	12	5	2	3	10	22

Palma 21 de Marzo de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1576

Don Bartolomé Pallicer y Pujol, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del 22 de Septiembre último fué apresado con treinta y un bultos de tabaco de contrabando en la costa de Sóller y punto denominado «Isla Mora» por la Barquilla auxiliar número dos del Cañonero «Alsedo,» así como á los dueños de dicha nave y tabaco que conducía á fin de que y en el término de diez días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 4.º Abril 1890.—Bartolomé Pallicer.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 1577

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx provincia de Mallorca

Por este mi primer edicto, cito llamo, y emplazo á Miguel Palmer y Jofre, hijo de

Antonio y Magdalena inscrito disponible folio 42 del 87 de este trozo, para que dentro del término de dos meses á contar de la publicación de este mi edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca á esta Fiscalía á prestar la declaración inquisitiva en el sumario que por orden superior le estoy instruyendo por deserción del Bergantin Español «Elena» apercibiéndole que de no verificarlo, además de seguirse el procedimiento en rebeldía le parará el perjuicio que segun ordenanza haya lugar.

Dado en Andraitx á 27 de Marzo de 1890.—Francisco Rosselló.

Núm. 1578

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia.

Por acuerdo de la Junta Protectora, esta Asociación celebrará pública subasta el día 14 y siguientes necesarios del corriente, á las 4 de la tarde, para enagenar las garantías de los préstamos cuyos vencimientos están incluidos hasta 30 de Junio de 1889.

Lo que se publica para conocimiento de las personas, quienes hasta el día 14 á las 12 de la mañana podrán cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 Abril de 1890.—P. A. de la J. P., El Vocal de turno, José Esteva y Boscana.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Abril de 1890.

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 21 de actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Plaza (San Sebastian núm. 1.º) en la inteligencia que los artículos que se compren deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad sito al frente del almacén de los vapores-correos. Mahon 1.º de Abril de 1890.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso.

Núm. 1580

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 22.—Nombre del vendedor, D. José Antonio Cortés.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 200 hectólitros.—Precio de la unidad, 12'10 pesetas.—Importe, 2420 pesetas.

Día 22.—Nombre del vendedor, D. Francisco Sagristá.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 43'25 pesetas.—Importe, 216'25 pesetas.

Día 22.—Nombre del vendedor, D. Juan Ordinas.—Clase del artículo, leña de rama.—Cantidad, 45 quintales métricos.—Precio de la unidad, 4'30 pesetas.—Importe, 58'50 pesetas.

Palma 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Juan Alomar.

Núm. 1581

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 22.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, jabon duro de 1.ª.—Cantidad, 40 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'85 pesetas.—Importe, 34 pesetas.

Día 22.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 36 litros.—Precio de la unidad, 0'73 pesetas.—Importe, 26'28 pesetas.

Día 22.—Nombre del vendedor, D. Juan Ordinas.—Clase del artículo, leña de tronco.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 12'50 pesetas.

Palma 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Juan Alomar.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.